



**AFLR**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOMPARTIR NIT 860.025.971-5  
**DEMANDADO:** EDDY FERNANDA RIVERO GIL C.C. 1.095.938.107  
FERNANDO ALFONSO RIVERO CONTRERAS CC 1 91.485.643  
**RADICADO:** 680014003011-2022-00401-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia de la ley 2213 de junio de 2022. Bucaramanga, 05 de julio de 2022.

**ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS**

**Oficial Mayor**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **Mibanco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.- Mibanco S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR**, quien por intermedio de apoderado judicial, demanda a **EDDY FERNANDA RIVERO GIL y FERNANDO ALFONSO RIVERO CONTRERAS**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 80 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de los demandados **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección, que, a pesar de coincidir con la base de datos de datacredito experian sa, no se tiene que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues únicamente se remite a indicar la respectiva dirección electrónica. Deberá indicar que esta dirección electrónica corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado de los demandados, pues deberá entonces allegarse anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente tal dirección.
2. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 10°, prevé que en la demanda deberá consignarse el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales; así entonces, conforme el Art. 43 del Acuerdo PSAA14-10195 de Julio 31 de 2014 expedido por el C.S.J., por medio del cual creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bucaramanga, se requiere al actor, para que determine la competencia en el presente asunto, indicando el barrio, comuna y nomenclatura a la que pertenece la dirección suministrada en el acápite de notificaciones del extremo demandado.
3. Finalmente, el Despacho encuentra que la parte demandante señala que se está ejecutando el pagaré # 13000810078308 lo cual efectivamente coincide con el título valor aportado, no obstante, se tiene que el hecho quinto de la demanda al momento de desglosar los conceptos objeto de cobro del citado pagaré, relaciona

el mismo como MICROCREDITO 220003690134, razón por la cual, deberá la parte ejecutante aclarar tal aspecto de su demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por **Mibanco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.- Mibanco S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR**, quien por intermedio de apoderado judicial, demanda a **EDDY FERNANDA RIVERO GIL y FERNANDO ALFONSO RIVERO CONTRERAS**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

**TERCERO: RECONÓZCASE** como apoderado de la parte demandante al **Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**